



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: el párrafo primero del artículo 12; el artículo 14; los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción II del artículo 54; los tabuladores del artículo 118; el antepenúltimo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del artículo 122; el párrafo primero del artículo 132 QUÁTER. SE ADICIONAN: el numeral 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 54, la fracción XI del artículo 122, el párrafo segundo del artículo 132 QUÁTER y se recorren en su orden los subsecuentes; SE DEROGAN: las fracciones I y II del artículo 132 Quáter; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el último valor declarado por el contribuyente, tomando en consideración el valor más alto.

...

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes:



DESCRIPCIÓN	TASA O TARIFA APLICABLE
PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN	0.0092
PREDIO URBANO CON USO O UTILIZACIÓN COMERCIAL, O DE SERVICIOS	0.0114
PREDIO URBANO BALDÍO	0.0184
PREDIO RÚSTICO	0.004

Artículo 54. ...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 S.M.G., cualquiera que sea mayor, y

3. Carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadriciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina: un 34.3% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 UMA, aplicándose el monto que resulte mayor.



d) a p) ...

...

III. a VII. ...

Artículo 118. ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES, EXCEPTO LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NO.	GIRO	DESCRIPCIÓN	UMA	MENSUAL
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	2.25	254.565
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.2	475.188
	1.04	SUPER	4	452.56



	1.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30	3,394.20
	1.06	TENDEJONES	1.15	130.11
	1.07	DEPARTAMENTAL	30	3,394.20
	1.08	LINEA BLANCA	3	339.42
	1.09	ELECTRODOMÉSTICOS	2.5	282.85
2	ESCUELAS			
	2.01	GUARDERÍAS	1.8	203.652
	2.02	KINDER	1.5	169.71
	2.03	PRIMARIA	1.65	186.68
	2.04	SECUNDARIA	2	226.28
	2.05	PREPARATORIA	2.5	282.85
	2.06	ESCUELA NIVEL SUPERIOR	4.5	509.13
3	JOYERÍAS			
	3.01	JOYERÍAS	1.5	169.71
	3.02	VENTA DE RELOJES	1	113.14
	3.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1	113.14
	3.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1	113.14
4	CENTROS RECREATIVOS			
	4.01	BILLARES	1.2	135.77
	4.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.75	197.995
	4.03	RENTA DE VIDEOS	1.15	130.11
	4.04	BALNEARIO	5	565.70
	4.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1	113.14
	4.06	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.2	135.77
5	MERCERÍAS			
	5.01	MERCERÍAS	1.15	130.11
	5.02	LENCERÍA Y CORSETERÍAS	1.15	130.11
	5.03	BONETERÍA	1.15	130.11
6	JUGUETERÍA			
	6.01	JUGUETERÍA Y PLÁSTICOS	1.2	135.77
7	CARNICERÍA			
	7.01	CARNICERÍA	2	226.28
8	DEPÓSITOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
	8.01	LICORERÍAS Y VINATERÍAS	3	339.42



	8.02	DEPÓSITO DE CERVEZAS	3	339.42
9	RESTAURANT			
	9.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.5	282.85
	9.02	COCKTELERÍA SIN VENTA DE LICORES	2.5	282.85
	9.03	COCKTELERÍA CON VENTA DE LICORES	3.5	395.99
	9.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.5	395.99
	9.05	VINATERÍAS	3	339.42
	9.06	BAR	5	565.7
10	JUGUERÍA			
	10.01	JUGUERÍA	1.15	130.11
11	SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS DE TIPO PRENDARIO			
	11.01	CASAS DE CAMBIOS	2.5	282.85
	11.02	CASAS DE EMPEÑO	2.5	282.85
12	DULCERÍAS			
	12.01	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.5	169.71
13	VENTA DE LLANTAS			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.5	282.85
14	REFACCIONARIAS			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.5	282.85
	14.02	TLAPALERÍAS	3	339.42
	14.03	FERRETERÍAS	4.5	509.13
15	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERÍAS	2.5	282.85
16	AGUAS PURIFICADAS			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	2	226.28
	16.02	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	3	339.42
17	FÁBRICAS DE HIELO			
	17.01	FÁBRICAS DE HIELO	3	339.42



18	TALLERES			
	18.01	TALLER DE CERRAJERÍA	1.5	169.71
	18.02	TALLER DE BICICLETA	1.5	169.71
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.5	169.71
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.35	265.879
	18.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2.5	282.85
	18.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2.5	282.85
	18.07	TALLER DE HERRERÍA	1.5	169.71
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.3	260.222
	18.09	TALLER DE REPARACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	2.3	260.222
	18.10	TALLER DE PLOMERÍA	1.5	169.71
	18.11	TALLER DE TAPICERÍA	1.5	169.71
	18.12	TALLER ELÉCTRICO	1.5	169.71
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.5	169.71
	18.14	TALLER ELECTRÓNICO	1.5	169.71
19	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	3	339.42
20	SERVICIOS MÉDICOS			
	20.01	ODONTÓLOGOS	1.25	141.425
	20.02	ÓPTICAS	1.25	141.425
	20.03	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	3.5	0
	20.04	HOSPITALES	6	678.84
	20.05	MÉDICOS	1.15	130.111
	20.06	FARMACIAS	1.75	197.995
21	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
	21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.2	135.768
	21.02	GASOLINERIAS	3.5	395.99
	21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES		
	21.04	GAS DOMÉSTICO	2.5	282.85
	21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.5	169.71



22	HOTELES Y POSADAS			
	22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.35	265.879
	22.02	HASTA 20 HABITACIONES	4.2	475.188
	22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.2	927.748
	22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	8	905.12
	22.05	CASA HUESPED	2.5	282.85
23	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS			
	23.01	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.5	169.71
	23.02	LAVANDERÍA	1.5	169.71
24	EXPENDIO DE LOTERÍA			
	24.01	EXPENDIO DE LOTERÍA	1.2	135.768
	24.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.5	169.71
	24.03	DISCOS Y CASSETTES	1	113.14
25	BAZARES			
	25.01	BAZARES	1.5	169.71
26	NEVERÍAS Y PALETERÍAS			
	26.01	NEVERÍAS	1.3	147.082
	26.02	PALETERÍAS	1.3	147.082
	26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
	26.04	VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
27	PANADERÍAS			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	1.3	147.082
	27.02	PASTELERÍA	1.3	147.082
	27.03	FÁBRICA DE PAN	1.5	169.71
28	PAPELERÍAS			
	28.01	PAPELERÍA	1	113.14
	28.02	CENTRO DE COPIADO	1	113.14
29	ESTÉTICA			
	29.01	PELUQUERÍAS	1.5	169.71
	29.02	SALON DE BELLEZA	1.5	169.71
30	TATUAJES			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28



31	GIMNASIO			
	31.01	GIMNASIO	2	226.28
32	FUMIGACION			
	32.01	FUMIGACIÓN	1	113.14
33	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS			
	33.01	AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE REFRESCO	1.15	130.111
	33.02	AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS	2	226.28
	33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5	565.7
	33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.5	169.71
34	LONCHERÍAS			
	34.01	LONCHERÍAS	2	226.28
	34.02	TAQUERÍAS	2	226.28
	34.03	TORTERÍAS	2	226.28
	34.04	CAFETERÍAS	2	226.28
	34.05	COCINA ECONÓMICA	2.3	260.222
35	MOLINO			
	35.01	MOLINO	1	113.14
	35.02	TORTILLERÍAS	1.2	135.768
36	SASTRERÍAS			
	36.01	SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	1.5	169.71
37	CRIADEROS			
	37.01	CRIADEROS	1.5	169.71
38	AGENCIAS			
	38.01	AGENCIAS DE VIAJES	2	226.28
	38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.3	147.082
39	CARPINTERÍAS			
	39.01	CARPINTERÍAS	1	113.14
	39.02	MADERERÍAS	1	113.14
	39.03	CONSTRUCTORAS	2	226.28
	39.04	INMOBILIARIAS	1.5	169.71
	39.05	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAICES	1.5	169.71
40	ALMACENES			
	40.01	ALMACEN DE ROPA	1	113.14
	40.02	BOUTIQUE	1	113.14



	40.03	VENTA DE PLAYERAS	1	113.14
	40.04	BISUTERIA Y NOVEDADES	1	113.14
	40.05	PERFUMERÍAS	1	113.14
	40.06	VENTA DE ROPA	1	113.14
41	ESTUDIO FOTOGRÁFICOS			
	41.01	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	1	113.14
	41.02	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1	113.14
	41.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1	113.14
	41.04	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1	113.14
42	CRISTALES Y ALUMINIOS			
	42.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.5	282.85
	42.02	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35	152.739
	42.03	INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	1.25	141.425
43	MUEBLERÍAS			
	43.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1	113.14
	43.02	MUEBLES PARA OFICINA	1	113.14
	43.03	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1	113.14
44	NOVEDADES			
	44.01	NOVEDADES	1.35	152.739
45	RENTADORAS			
	45.01	RENTADORAS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1	113.14
	45.02	RENTADORAS DE MESAS Y SILLAS	1.2	135.768
46	VENTA DE MOTOS			
	46.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1	113.14
47	DESPACHOS			
	47.01	OFICINA ADMINISTRATIVA Y DESPACHOS CONTABLES	1.5	169.71
	47.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1	113.14
	47.03	BUFETTE JURÍDICO	1	113.14
	47.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.2	135.768



	47.05	NOTARÍA PÚBLICA	1.5	169.71
48	ARTÍCULOS DEPORTIVOS			
	48.01	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1	113.14
	48.02	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1	113.14
	48.03	ARTÍCULOS DE PESCA	1	113.14
49	PRODUCTOS APÍCOLAS			
	49.01	PRODUCTOS APÍCOLAS	0.5	56.57
50	ARTÍCULOS RELIGIOSOS			
	50.01	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.5	56.57
51	CONDIMENTOS Y ESPECIES			
	51.01	CONDIMENTOS Y ESPECIES	0.5	56.57
52	ARTESANÍAS			
	52.01	ARTESANÍAS	0.5	56.57
53	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS			
	53.01	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1	113.14
54	EQUIPO DE CÓMPUTO			
	54.01	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1	113.14
	54.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.2	135.768
55	DISCOTECAS			
	55.01	DISCOTECAS	3	339.42
	55.02	CENTROS NOCTURNOS	3	339.42
56	EXPENDIOS DE PINTURA			
	56.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.5	169.71
57	VENTA DE POLLOS			
	57.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1	113.14
	57.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y ASADOS	0.5	56.57
	57.03	VENTA DE HUEVOS	0.5	56.57



	57.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.8	90.512
58	FRUTERÍAS			
	58.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1	113.14
59	LAVADEROS			
	59.01	LAVADERO DE AUTOS	1	113.14
	59.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5	169.71
60	CASSETAS TELEFÓNICAS			
	60.01	CASSETAS TELEFÓNICAS	1	113.14
	60.02	CASSETAS TELEFÓNICAS Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.2	135.768
61	FLORERÍAS			
	61.01	FLORERÍAS	1	113.14
	61.02	VIVEROS	0.5	56.57
62	DECORACIÓN Y DISEÑO			
	62.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	1	113.14
63	COMPRA Y VENTAS DE LLANTAS			
	63.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5	169.71
64	MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
	64.01	SERVICIO RESTRINGIDO, SEÑALES DE TV	1.2	135.768
65	TIANGUIS			
	65.01	TIANGUIS	1	113.14
66	TERMINAL			
	66.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85	209.309
	66.02	TERMINAL MARÍTIMA	3	339.42
67	PIZZERÍAS			
	67.01	PIZZERÍA	1	113.14
68	OTROS GIROS			
	68.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10	1131.4
	68.02	CASA HABITACIÓN	0.5	56.57
	68.03	SERVICIOS ESPECIALES	1	113.14
	68.04	SERIGRAFÍA Y DISEÑO	1	113.14



69	ACCESO AL RELLENO SANITARIO			
	69.01	MENOR A 1 TONELADA	1	113.14
	69.02	APARTIR DE 1 TONELADA	2	226.28
70	INTERNET			
	70.01	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET	2.3	260.222
71	VETERINARIAS			
	71.01	TIENDAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	2.5	282.85
	71.02	TIENDAS AGROPECUARIAS	2.5	282.85
72	SERVICIOS FINANCIEROS			
	72.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA ESPECIALIZADA	5	565.7
	72.02	CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO	5	565.7
73	MERCADOS			
	73.01	MERCADO	5	565.7

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

NO.	GIRO	DESCRIPCIÓN	UMA	MENSUAL
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	3.8	429.93
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	120	13,576.80
	1.04	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	10	1,131.40
	1.05	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3	339.42
	1.06	TIENDA DE CONVENIENCIA	40	4,525.60
2	JUGUETERÍA			
	2.01	JUGUETERÍA Y PLÁSTICOS	3.8	429.93



3	CARNICERÍA			
	3.01	CARNICERÍA	4	452.56
4	RESTAURANT			
	4.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	17	1,923.38
	4.02	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS	23	2,602.22
	4.03	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.4	1,289.80
	4.04	BAR	45.58	5,156.92
5	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	5.01	PESCADERÍAS	2.5	282.85
	5.02	COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5	509.13
6	SERVICIOS MÉDICOS			
	6.01	FARMACIAS (VENTA DE MEDICAMENTOS CON SOUVENIRS)	7.6	859.86
	6.02	FARMACIAS (EXCLUSIVAMENTE VENTA DE MEDICAMENTOS)	4.2	475.19
7	HOTELES Y POSADAS			
	7.01	HOTELES BOUTIQUES DE 21 O MAS HABITACIONES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45	390.33
	7.02	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	2.88	325.84
	7.03	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	2.3	260.22
	7.04	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	1.73	195.73
	7.05	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	1.15	130.11



	7.06	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 1 A 5	1.15	130.11
	7.07	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 6 A 10	2.35	265.88
	7.08	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 11-15	2.5	282.85
	7.09	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS SIN INE DEL MUNICIPIO	2.3	260.22
	7.10	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS CON INE DEL MUNICIPIO	1.15	130.11
	7.11	OTROS GIROS	10	1,131.40
	7.12	CLUB DE PLAYA	8	905.12
	7.13	SPA	6	678.84
	7.14	DEPARTAMENTOS	2.35	265.88
8	PANADERÍAS			
	8.01	EXPENDIO DE PAN	3.8	429.93
9	ESTÉTICA			
	9.01	BARBERÍAS	3	339.42
10	TATUAJES			
	10.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28
11	GIMNASIO			
	11.01	GIMNASIO	1.75	198.00
12	LONCHERÍAS			
	12.01	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.4	1,289.80
	12.02	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 1 A 5 MESAS	7.6	859.86
13	MOLINO			
	13.01	TORTILLERÍAS	3.8	429.93
14	ALMACENES			
	14.01	BOUTIQUES	7.6	859.86
	14.02	BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN	60	6,788.40
15	RENTADORAS			
	15.01	RENTADORAS DE BICICLETAS POR UNIDAD	2	226.28
	15.02	RENTADORA CANNAN POR UNIDAD	10	1,131.40



	15.03	RENTADORA DE CARRITOS DE GOLF POR UNIDAD	5	565.70
16	DESPACHOS			
	16.01	OFICINAS (BIENES RAÍCES Y SERVICIOS TURÍSTICOS)	4.2	475.19
17	ARTESANÍAS			
	17.01	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.8	429.93
	17.02	SOUVENIRS (VENTA DE ARTESANÍAS TIENDAS GRANDES)	8	905.12
18	VENTA DE POLLOS			
	18.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	3.8	429.93
19	FRUTERÍAS			
	19.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	3.8	429.93
20	OTROS GIROS			
	20.01	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.8	429.93
21	VETERINARIAS			
	21.01	TIENDAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	3.5	395.99
22	SERVICIOS FINANCIEROS			
	22.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA ESPECIALIZADA	10	1,131.40
	22.02	CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO	10	1,131.40
23	MERCADOS			
	23.01	MERCADO	8	905.12

Artículo 122. ...



...

I. a IX. ...	...
X. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, excepto en la isla de Holbox, por cada día según las horas:	
Por vehículos menores a 8 toneladas:	
a) Por una hora	0.50 UMA
b) Por dos horas	1.0 UMA
c) Por tres horas	1.50 UMA
d) Por más de tres horas	2.0 UMA
Por vehículos de 8 a 12 toneladas:	
a) Por una hora	1.0 UMA
b) Por dos horas	1.5 UMA
c) Por tres horas	2.0 UMA
d) Por más de tres horas	2.5 UMA
Por vehículos mayores a 12 toneladas:	
a) Por una hora	1.5 UMA



b) Por dos horas	2.0 UMA
c) Por tres horas	2.5 UMA
d) Por más de tres horas	3 UMA
XI. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, en la isla de Holbox, por cada día según las horas:	
Por vehículos menores a 8 toneladas:	
a) Por una hora	1.0 UMA
b) Por dos horas	2.0 UMA
c) Por tres horas	3.0 UMA
d) Por más de tres horas	4.0 UMA
Por vehículos de 8 a 12 toneladas:	
a) Por una hora	2.0 UMA
b) Por dos horas	3.0 UMA



c) Por tres horas	4.0 UMA
d) Por más de tres horas	5.0 UMA
Por vehículos mayores a 12 toneladas:	
a) Por una hora	4.0 UMA
b) Por dos horas	6.0 UMA
c) Por tres horas	8.0 UMA
d) Por más de tres horas	10.0 UMA

...

...

Artículo 132 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor diario de la U.M.A. por visitante que se hospede, al momento del pago de la ocupación de la habitación, sea que ésta se efectúe por anticipado, al momento del registro (check in) o al momento de salida (check out) si el pago es prestado después del servicio.



Tratándose de los visitantes de la zona insular que no se hospeden en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 132 TER, el pago se realizará conforme a la tarifa dispuesta en el párrafo anterior y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o si su arribo es por vía embarcación privada, embarcación menor o turística, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

I. Derogado.

II. Derogado.

...

...

...

a) a c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DR. HUGO ALDAY NIETO.
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**